

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -085-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO BETANCOURT TABARE con CC.No. 1.015.395.539 Representante legal de REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT SAS. y OTROS, Y A LAS COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SA. Y SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 042
FECHA DEL AUTO	2 DE OCTUBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 4 de Octubre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 4 de Octubre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal C.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 042 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°112-085-2021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EL ESPINAL TOLIMA

Ibagué, 02 de octubre de 2023

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 072 del 01 de marzo de 2023, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-085-2020 adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, proceden a Decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2020-00004939 remitido el día 16 de diciembre de 2020 por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 082 de 2020, cuya actuación administrativa fue originada por Auditoría Exprés (Denuncia 004 de 2020) realizada a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, dentro de la cual se informa:

Los servidores público tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (art.3 de la ley 80 de 1993).

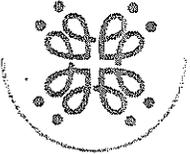
"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos." (Ley 1474 de 2011, Artículo 83).

Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones; las cuales se relacionan en el Informe Técnico adjunto:

La Administración Municipal de El Espinal, suscribió contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018, con el objeto de realizar la "construcción, renovación arquitectónica y paisajística del parque biosaludable e infantil en la carrera 5 con calle 1 del B/ san Rafael del Municipio de El Espinal – Tolima", por valor de **\$199.913.698 M/cte.**, el cual se encuentra recibido a entera satisfacción y liquidado con fecha del 16 de noviembre de 2018, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO**



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del budalano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON 63/100 (\$18.162.915,63); por concepto de cantidades de obra pagadas y no ejecutadas y obras que no cumplen con especificaciones técnicas, cuya diferencia se refleja en el cuadro de costos, resultado del análisis realizado por la auditoría. (Ver tabla No.1).

Tabla No. 1. Cálculo de diferencia de cantidades de obras.

CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA Y PAISAJÍSTICA DEL PARQUE BIOSALUDABLE E INFANTIL EN LA CARRERA 5 CON CALLE 1 DEL BARRIO SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL									
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL			VERIFICACION DE AUDITORIA		DIFERENCIA	
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	CANTIDADES	VALOR
20	EXCAVACIONES Y RELLENOS								
21	Excavación en materia común, H=0,20 M	M3	80	\$ 24.360,00	\$ 1.948.800,00	56,18	\$ 1.368.544,80	382	\$ 93.255,20
22	Retiro de sobras a una distancia de 160m (incluye cargue)	M3	63,43	\$ 23.030,00	\$ 1.519.890,00	79,61	\$ 1.831.050,00	382	\$ 97.950,00
23	Relleno en rebase estructural compactado mecánicamente (por placas pisos y ardoles)	M3	247,2	\$ 58.970,00	\$ 14.577.384,00	243,98	\$ 14.352.118,80	382	\$ 225.265,40
50	PLACAS Y PISOS								
51	Bordillo en concreto de confinamiento y drenaje	ML	326,75	\$ 48.140,00	\$ 16.053.450,00	284,18	\$ 14.655.622,40	32,59	1.397.827,60
52	Sentido prefabricado A-13	M2	121,2	\$ 88.890,00	\$ 10.785.668,00	113,9	\$ 10.136.681,00	7,3	648.987,00
53	Losera prefabricada A-40	M2	49,48	\$ 57.320,00	\$ 2.779.873,60	41,44	\$ 2.375.340,80	7,04	404.532,80
54	Suministro e instalación grama sintética	M2	72,74	\$ 82.250,00	\$ 6.000.000,00	23,49	\$ 1.952.252,50	49,25	3.047.747,50
6	MOBILIARIO URBANO								
67	Eléctrico, suministro e instalación	UND	1	\$ 2.813.150,00	\$ 2.813.150,00	0	\$ 0,00	1	2.813.150,00
7	VEGETACIÓN Y ZONAS VERDES								
71	Suministro e instalación grama sintética nivelación 0,05m del terreno e instalación	M2	249,19	\$ 28.950,00	\$ 7.218.495,00	99,67	\$ 2.906.436,50	149,52	3.899.044,00
ITEMS NUEVOS NO PREVISTOS									
AD3	Tierra negra	M3	74,78	\$ 23.930,00	\$ 2.992.324,00	31,89	\$ 1.272.411,00	42,87	1.719.913,00
costo directo de la obra					\$ 64.359.450,10		\$ 32.287.424,20		14.530.332,50
administración 19%					\$ 12.228.195,52	19%	\$ 6.134.610,20	19%	2.760.763,18
previstos 1%					\$ 643.594,50	1%	\$ 322.874,24	1%	145.309,33
costos 5%					\$ 3.218.472,51	5%	\$ 1.614.371,21	5%	726.516,63
COSTO TOTAL					\$ 80.461.812,63		\$ 40.359.280,25		\$ 18.162.915,63

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la Administración municipal, a través del supervisor.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 016 del 12 de marzo de 2020, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018; REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S, Identificado con NIT 900.371.037, representado legalmente por **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista (Contrato de obra pública No.301 de mayo 31 de 2018); Así como a la Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS**, Nit 860.002.184-6 por las pólizas N°8001003345 del 03 de mayo de 2018 y póliza N°8001003537 del 13 de julio de 2018, y a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, NIT 860.009.587-6 por la póliza de cumplimiento N°25-44-101115812 del 06 de junio de 2018, en calidad de tercero civilmente responsable.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del andino</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Mediante oficios CDT-RS-2021-00001410 del 24 de marzo de 2021, CDT-RS-2021-00001411 del 24 de marzo de 2021, CDT-RS-2021-00001412 del 24 de marzo de 2021, CDT-RS-2021-00001414 del 24 de marzo de 2021, CDT-RS-2021-00001417 del 24 de marzo de 2021, CDT-RS-2021-00001418 del 24 de marzo de 2021, CDT-RS-2021-00001420 del 24 de marzo de 2021 se realizaron las notificaciones del auto de apertura N°016 del 12 de marzo de 2021 a los presuntos responsables (EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, MAURICIO ORTIZ MONROY, JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, MAURICIO BETANCOURT TABARES, JUAN CARLOS TAMAYO, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar conforme se encuentra señalado en el Artículo octavo del Auto de Apertura N°016 del 12 de marzo de 2021; de igual forma mediante oficio N° CDT-RS-2021-00001419 del 24 de marzo de 2021, remitido a JUAN CARLOS TAMAYO, en calidad de Alcalde Municipal, se realizó solicitud de pruebas dentro del proceso PRF-112-085-2020 así:

1-Tiempo de servicio y salario devengado por el señor MAURICIO ORTIZ MONROY, vigencia 2018-2019 al igual que los datos del contacto.

2-Constancia de la persona que fungía como Ordenador del Gasto en las vigencias fiscales 2018-2019, tiempo de servicio y salario devengado del Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos (2018-2019) al igual que los datos del contacto.

3- Tiempo de servicio y salario devengado del Secretario de Planeación e Infraestructura supervisor del contrato 301 de 2018, al igual que los datos del contacto.

En relación con la ejecución del contrato de obra pública N°301 del 31 de mayo de 2018 se solicita se aporte la siguiente información:

1-Informe de Gestión en donde se reporte las acciones y el estado de las mismas adelantadas por la Administración Municipal de El Espinal, tendientes a la reparación del presunto daño patrimonial determinado por el equipo auditor el cual es objeto del proceso PRF-112-085-2020.

Conforme a la información que reposa en el expediente del proceso PRF-112-085-2020 adelantado a la Administración Municipal de El Espinal, se puede evidenciar el oficio radicado N° 20210340014461 del 08 de abril de 2021, remitido por la Administración Municipal de El Espinal, por medio del cual allega la información solicitada en el oficio oficio N° CDT-RS-2021-00001419 del 24 de marzo de 2021. (Folios 59-60).

De igual forma se tiene que mediante las siguientes comunicaciones fueron citados los presuntos responsables para la notificación del Auto de Apertura N°016 del 12 de marzo de 2021 así: CDT-RS-2021-00001853 del 09 de abril de 2021, CDT-RS-2021-00001854 del 09 de abril de 2021, CDT-RS-2021-00001855 del 09 de abril de 2021, a los presuntos responsables (MAURICIO BETANCOURT TABARES, JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, JUAN CARLOS TAMAYO).

Con las comunicaciones CDT-RS-2021-00002092 del 19 de abril de 2021, CDT-RS-2021-00002093 del 19 de abril de 2021, se notificaron por aviso el Auto de Apertura a los señores: MAURICIO BETANCOURT TABARES, JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

A partir del 01 de marzo de 2023, y en virtud al auto de reasignación N° 072 de la misma fecha, se reitera por correo electrónico a los señores EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, MAURICIO ORTIZ MONROY y JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, la presentación de la versión libre y espontánea dentro del proceso 112-085-2020.

Se hace presente ante esta Dirección el día 25 de julio de 2023, el señor **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, en calidad de representante legal de REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S para rendir Versión Libre y Espontánea (obrante a folios 110), diligencia en la cual manifiesta lo siguiente:

"...En primera medida es pertinente indicar al Despacho, que en el momento en que se adelanta el proceso auditor, específicamente en la visita técnica de evaluación de ejecución del contrato de obra N/301 del 31 de mayo de 2018, no fui convocado por la administración ni por la entidad de control que adelanta la visita, razón por la cual no tuve la oportunidad de presentar los descargos correspondientes; según el Auto de Apertura, el hallazgo fiscal cuantificado en la suma de \$18,162.915.63 se estableció por concepto de cantidades de obra pagadas y no ejecutadas y obras que no cumplen con las especificaciones técnicas, resultados que no se encuentran soportados con la respectiva acta de visita que se debía adelantar por parte del grupo auditor, de igual forma no se enuncian la metodología utilizada para los cálculos respectivos, no se anexa de igual forma un soporte filmico o de registro fotográfico ni tampoco memorias de obra, en donde se pueda confrontar con las medidas realmente ejecutadas en la obra, las cuales se encuentran consignadas en el expediente contractual, el cual se halla en custodia de la Administración Municipal, teniendo como base lo anterior, solicitamos de manera respetuosa al despacho que adelanta la investigación, se autorice una visita a la obra, donde seamos convocados junto con los ex funcionarios de la Alcaldía (Supervisor del contrato), lo anterior para realizar las respectivas verificaciones de cantidades y en los ítems donde no sea posible su verificación, se nos permita anexar como prueba las memorias de cálculo y registro fotográfico, proceso en el cual se puede tener la oportunidad de presentar no solo las evidencias de ejecución sino la aclaración correspondiente, de igual forma informar al Despacho que en un término de ocho (08) días hábiles se radicará un documento de ampliación de versión, adjuntando las facturas correspondientes para los ítems que den lugar a ello; de igual forma solicito que se tenga en cuenta dentro de la revisión y verificación los informes parciales y final de supervisión así como también los registros fotográficos y memorias finales de la obra, las cuales se encuentran en la Administración Municipal.

De igual forma el señor **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, en calidad de Secretario de Hacienda, delegado para la contratación, en la versión presentada el día 16 de agosto de 2023 manifiesta lo siguiente:

"...En el momento en que se adelanta el proceso auditor, y se traslada el hallazgo Fiscal N° 082 de 2020, el grupo auditor de manera errónea indica en dicho formato que el suscrito tiene funciones de ordenador del gasto, cuando la realidad es que tuve delegación de la contratación funciones completamente diferentes para haber sido vinculado en dicho proceso, mi participación como delegado de toda la contratación del municipio fue de tipo administrativo desde la parte documental, seguidamente quiero manifestar que en el artículo segundo de la misma Resolución de delegación establece que le corresponde a la secretaria de origen la elaboración de los estudios previos para la celebración de los

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contratos y aportar la totalidad de la información de los estudios para la celebración del contrato y aportar la totalidad de la información requerida para hacer efectiva la función del delegado; corresponde esto a cada secretaría de origen del proceso de inversión, teniendo en cuenta lo anterior, en atención de salvaguardar los recursos se optó como medida de control en solicitar a cada secretario de despacho o director que en sus contratos una vez ejecutados debían anexar al expediente del contrato el documento que como supervisor CERTIFICARA, RECIBIR BIENES, SERVICIOS, OBRAS y OTROS a satisfacción del supervisor y en los casos en que los contratos tuviera interventoría, también la constancia del recibido de las obras bienes o servicios a satisfacción para proceder luego a la firma del delegado de la contratación del acta de liquidación del contrato. Para el caso del contrato 301 del 31 de mayo de 2018, se asignó por parte del delegado de la contratación al Ingeniero **JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ CARDOZO**, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y medio ambiente en acta de designación de supervisor de fecha mayo de 2018, documento que obra en el folio 182 del expediente contractual, como profesional idóneo, con la formación académica y experiencia requerida para ejercer el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura y por el cual posesionado en el cargo tiene la facultad y competencias establecidas en el Manual de Funciones; Revisado el documento anterior, respetuosamente solicitó se tenga en cuenta en el momento de la decisión del proceso las funciones encomendadas en el oficio de designación específicamente en el numeral 2) "Vigilar y controlar que se cumpla cabal y oportunamente con el objeto del contrato y del convenio para que se realicen los fines propuestos cuando se definió la necesidad de la contratación; y en el 3) "Cuando se trate de convenios o contratos que involucren la ejecución de recursos, el supervisor debe velar por que los mismos se ejecuten únicamente para los fines señalados en el contrato o convenio y propenderá por el estricto cumplimiento de las condiciones y/o obligaciones señaladas en el mismo, señala el mismo oficio de designación de supervisor en los literales v) que textualmente señala: literal v) En el evento en que los desembolsos estén sujetos a la entrega de un informe producto o avance en el desarrollo de una obra se deberá certificar el cumplimiento a satisfacción de la respectiva obligación, y en el literal a) del aparte de **"FINALIZAR EL CONTRATO O CONVENIO"**, que textualmente señala: " Revisar que el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad y suscribir el acta definitiva del recibo a satisfacción del objeto contractual y sus obligaciones, y el literal b) "Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato y entregar a la Dirección Administrativa de Contratación dentro de los plazos requeridos junto con todos los demás documentos requeridos para el trámite de liquidación. Continuando con la versión hago alusión al documento denominado "ACTA DE RECIBO FINAL de fecha 06 de octubre de 2018, (1-5 folios) anexa como soporte del hallazgo, suscrita entre el Ingeniero JUAN GUILLERMO CARDOZO RODRIGUEZ y MAURICIO BETANCOURTH TABARES, en calidad de contratista quienes en el inciso 2 del numeral 1 manifiestan: "Que durante este periodo de tiempo se realizó el control y seguimiento a las actividades las cuales se recibieron a satisfacción por parte de la interventoría conforma a las cantidades pactadas y modificaciones que existieron durante su ejecución; seguidamente en el inciso 5 manifiestan también " Suscribir el ACTA DE RECIBO FINAL" ya que se ha dado por terminado la ejecución de las actividades y recibieron a satisfacción por parte de la supervisión conforme a las actividades pactadas que existieron durante su ejecución.

Por lo anterior, queda demostrado que la vigilancia, el control, y la supervisión de la ejecución del contrato la debe realizar la persona idónea como es el secretario de planeación e infraestructura, tal como se demostró en los documentos anteriores, por consiguiente es claro que dentro de la ejecución del contrato actual o de cualquier otra índole, que no corresponda a mi formación académica, experiencia, como secretario de hacienda, no puedo participar por extralimitación de funciones y haciéndome incidir en una dualidad de funciones para realizar el mismo proceso del supervisor asignado cuando no gozo de la idoneidad y q así conllevaría a generar un margen de error a la administración municipal y así producir un daño por falta de conocimientos, PREGUNTADO ¿Tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia? CONTESTÓ: SI, La responsabilidad de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

los faltantes encontrados solo pueden ser aclarados por el contratista y el supervisor quienes tienen pleno conocimiento de las actividades ejecutadas y no evidenciadas por la contraloría, no anexa más documentos teniendo en cuenta que las evidencias manifestadas en la presente versión se encuentra dentro del acervo probatorio.

El Ingeniero JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, en calidad de supervisor del contrato objeto de investigación rindió a través de correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2023, como obra en el expediente en el folio (111), la siguiente versión:

"... Conforme a lo anterior me permito manifestar lo siguiente en atención a las diligencias que comparezco:

SINTESIS DE LO MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Los hechos que dan origen a la apertura de este proceso de responsabilidad, han sido resumidos en hechos que el instructor relaciona así:

2. EXCAVACIONES Y RELLENOS

Nº. ítem	Actividad	Unid. Med.	Auto Fisco		Verificación Auditora		Diferencia		
			Cant.	Vr. Unit.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
2. Excavaciones y Rellenos									
2.1	Excavación Nat. Común No.2.20 M	M ²	60	\$ 24.360	\$ 2.661.600	56,18	\$ 68.945	-3,82	\$ 33.055
2.2	Relleno Subranco Dist. 25 Km (Bodega Cargue)	M ²	33,43	\$ 25.000	\$ 1.928.890	79,61	\$ 31.290	-3,82	\$ 87.860
2.3	Relleno Recibo Estruct. Compart. Meca/ta (Bajo Piso Piso y Sardineras)	M ²	247,2	\$ 58.970	\$ 14.577.398	243,38	\$ 352.119	-3,82	\$ 225.265
					\$ 17.957.874		\$ 351.653		\$ 406.181

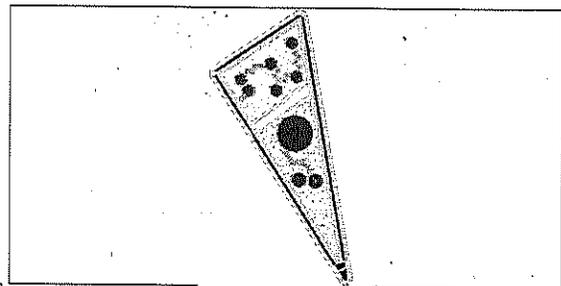
Según el Auto de Apertura N°016 del 12 de marzo de 2021, la Contraloría advierte una diferencia negativa de 3.82 M2 en los ítems 2.1, 2.2, 2.3, respectivamente, cuyo valor se refleja \$406.181 + AIU del 25%. Se procedió a realizar la medición de cada uno de los elementos instalados dentro de la infraestructura, evidenciando algunos cambios con relación a las dimensiones, correspondientes a ítems que procedieron a las actividades ya indicadas (Sardineras, bordillos, placa y loseta) lo cual afecta en las cantidades registradas por parte del equipo auditor. Por lo anterior, solicitamos que este hallazgo se tenga en cuenta la validación y revisión de las medidas y de esta manera se pueda realizar una visita conjunta para evidenciar en presencia de auditor, supervisor y contratista las cantidades reales ejecutadas y verificadas por la supervisión.

5. PLACAS Y PISOS

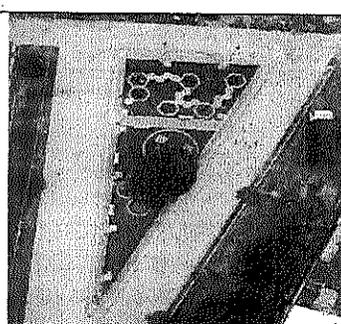
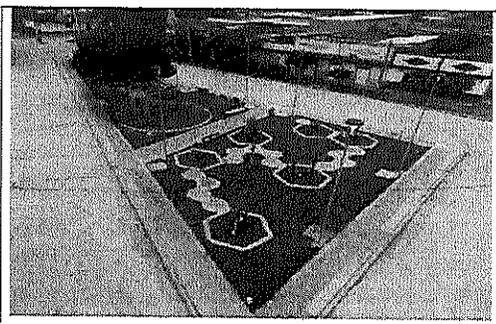
No m.	Actividad	Unid	Acto Final			Verificación Auditoria		Diferencia	
			Cant.	Vr. Unit	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
5 Placas y Pisos									
5.1	Bordillo en Concreto de Confinamiento y Dilatación	ML	225,8	\$ 49.140	\$ 11.086.495	294,16	\$ 455.022	-32,59	-\$ 601.473
5.2	Sardinel Prefabricado A 10	ML	121,2	\$ 88.990	\$ 10.785.588	113,9	\$ 135.961	-7,3	-\$ 649.627
5.3	Loseta Prefabricada A 40	M²	48,46	\$ 57.820	\$ 2.778.574	41,44	\$ 575.341	-7,04	-\$ 403.533
5.9	Suministro e Instalación Grama Simétrica	M²	72,74	\$ 62.250	\$ 4.528.065	23,49	\$ 462.253	-49,25	-\$ 3.065.813
					-\$ 34.149.022		\$ 8.428.577	-5	-\$ 1.720.445

5.1 Bordillo en Concreto de Confinamiento y Dilatación

Según auto de apertura N° 016 de 12 de marzo de 2021, la contraloría advierte una diferencia negativa de 32.59 ML, cuyo valor se refleja \$ 601.473 + A.I.U DEL 25 %. Se procedió a realizar la medición, cuyo resultado refleja diferencias dentro de las cantidades auditadas con relación a las realizadas por la supervisión.



Respuesta versión libre Proceso RF- Responsabilidad Fiscal N° 112-085-2020



S.2 SARDINEL PREFABRICADO A-10	
DESCRIPCION	LARGO M
A	10
B	10
C	10
D	2,25
E	10
F	2,72
G	10
H	10
I	10
J	10
K	10
L	10
M	9,45
TOTAL	114,42

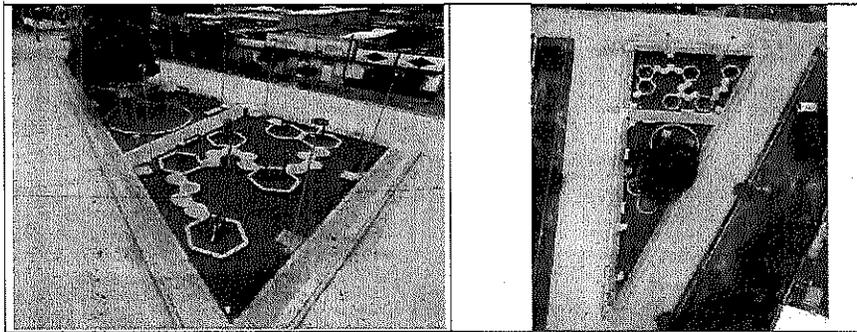
CANTIDAD EN ACTA (ml)	VERIFICACION SUPERVISION (ml)
121,2	114,42
CANTIDAD FALTANTE (ml)	
6,78	

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anterior, solicitamos que este hallazgo se tenga en cuenta la validación y revisión de las medidas, y de esta manera se pueda realizar una visita conjunta para evidenciar en presencia de auditor, supervisor y contratista las cantidades reales ejecutadas y verificadas por la supervisión.

5.2 Sardinel Prefabricado

Según auto de apertura N° 016 de 12 de marzo de 2021, la contraloría advierte una diferencia negativa de -49.25 M2, cuyo valor se refleja \$ 649.627 + A.I.U DEL 25 %. Se procedió a realizar la medición, cuyo resultado refleja diferencias dentro de las cantidades auditadas con relación a las realizadas por la supervisión.



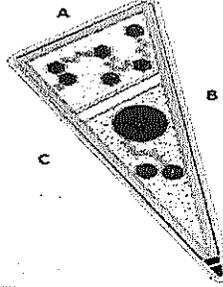
Respuesta versión libre Proceso RF- Responsabilidad Fiscal N° 112-085-2020			
S.2 SARDINEL PREFABRICADO A-10		CANTIDAD EN ACTA (ml)	VERIFICACION SUPERVISION (ml)
DESCRIPCION	LARGO M	121,2	114,42
A	10		
B	10		
C	10		
D	2,25		
E	10		
F	2,72		
G	10		
H	10		
I	10		
J	10		
K	10		
L	10		
M	9,45		
TOTAL	114,42		
		CANTIDAD FALTANTE (ml)	6,78

Por lo anterior, solicitamos que este hallazgo se tenga en cuenta la validación y revisión de las medidas, y de esta manera se pueda realizar una visita conjunta para evidenciar en presencia de auditor, supervisor y contratista las cantidades reales ejecutadas y verificadas por la supervisión.

5.3 Loseta prefabricada.

Según auto de apertura N° 016 de 12 de marzo de 2021, la contraloría advierte una diferencia negativa de 7.04 M2, cuyo valor se refleja \$ 403.533 + A.I.U DEL 25 %. Se procedió a realizar la medición, cuyo resultado refleja diferencias dentro de las cantidades auditadas con relación a las realizadas por la supervisión.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

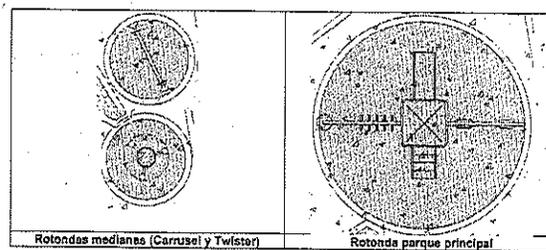


5.3 LOSETA PREFABRICADA				CANTIDAD EN ACTA (m2)	VERIFICACION SUPERVISION (m2)
DESCRIPCION	LARGO	ANCHO	AREA (M2)		
A	18,94	0,40	7,58	48,48	46,02
A	1,87	0,40	0,75		
C	10,93	0,40	4,37		
C	32,29	0,40	12,92		
B	49,46	0,40	19,78		
A	1,57	0,40	0,63		
TOTAL			46,02		
				CANTIDAD FALTANTE (ml)	
				2,456	

Por lo anterior, solicitamos que este hallazgo se tenga en cuenta la validación y revisión de las medidas, y de esta manera se pueda realizar una visita conjunta para evidenciar en presencia de auditor, supervisor y contratista las cantidades reales ejecutadas y verificadas por la supervisión.

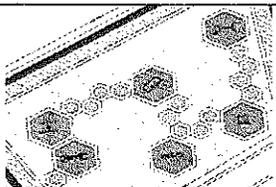
5.3 Suministro e Instalación Grama Sintética.

Según auto de apertura N° 016 de 12 de marzo de 2021, la contraloría advierte una diferencia negativa de 7.3 Ml, cuyo valor se refleja \$ 3.065.813 + A.I.U DEL 25 %. Se procedió a realizar la medición, cuyo resultado refleja diferencias dentro de las cantidades auditadas con relación a las realizadas por la supervisión.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Respuesta versión libre Proceso RF- Responsabilidad Fiscal N° 112-085-2020

																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">GRAMA SINTÉTICA</th> </tr> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>AREA (M2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rotonda principal</td> <td>34,21</td> </tr> <tr> <td>Rotonda Carrusel</td> <td>2,50</td> </tr> <tr> <td>Rotonda Twister</td> <td>5,50</td> </tr> <tr> <td>Hexágono Círculo</td> <td>5,09</td> </tr> <tr> <td>Hexágono Elíptica</td> <td>5,09</td> </tr> <tr> <td>Hexágono Bicicleta</td> <td>5,09</td> </tr> <tr> <td>Hexágono Flexión</td> <td>5,09</td> </tr> <tr> <td>Hexágono Caminador</td> <td>5,09</td> </tr> <tr> <td>Hexágono "Hurtado"</td> <td>5,09</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>72,75</td> </tr> </tbody> </table>		GRAMA SINTÉTICA		DESCRIPCION	AREA (M2)	Rotonda principal	34,21	Rotonda Carrusel	2,50	Rotonda Twister	5,50	Hexágono Círculo	5,09	Hexágono Elíptica	5,09	Hexágono Bicicleta	5,09	Hexágono Flexión	5,09	Hexágono Caminador	5,09	Hexágono "Hurtado"	5,09	TOTAL	72,75	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD EN ACTA (m2)</th> <th>VERIFICACION SUPERVISION (m2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>72,74</td> <td>72,75</td> </tr> <tr> <td colspan="2">CANTIDAD FALTANTE (m2)</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">-0,01</td> </tr> </tbody> </table>		CANTIDAD EN ACTA (m2)	VERIFICACION SUPERVISION (m2)	72,74	72,75	CANTIDAD FALTANTE (m2)		-0,01	
GRAMA SINTÉTICA																																			
DESCRIPCION	AREA (M2)																																		
Rotonda principal	34,21																																		
Rotonda Carrusel	2,50																																		
Rotonda Twister	5,50																																		
Hexágono Círculo	5,09																																		
Hexágono Elíptica	5,09																																		
Hexágono Bicicleta	5,09																																		
Hexágono Flexión	5,09																																		
Hexágono Caminador	5,09																																		
Hexágono "Hurtado"	5,09																																		
TOTAL	72,75																																		
CANTIDAD EN ACTA (m2)	VERIFICACION SUPERVISION (m2)																																		
72,74	72,75																																		
CANTIDAD FALTANTE (m2)																																			
-0,01																																			

Adicionalmente, es preciso advertir que el elemento fue entregado y puesto en funcionamiento una vez finalizada la obra tal como se evidencia en los registros fotográficos presentados dentro del informe del contrato 301 de 2018, y durante el periodo como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente hasta finales del 2019, se realizaron los correspondiente mantenimientos y supervisión de los diferentes parques del municipio garantizando la preservación de dichos elementos, labor que debió y debe seguir realizando la actual administración conforme al ACTA DE INFORME DE GESTION (Ley 951 de marzo 31 de 2005) elaborado por el Director Administrativo de Asuntos Medioambientales OSCAR MANUEL SUÁREZ CARDOSO, radicado y entregado a corte del 30 de diciembre de 2019 en el proceso de entrega por parte de la administración municipal 2016-2019 a la administración entrante

Por lo anterior, solicitamos que este hallazgo se tenga en cuenta la validación y revisión de las medidas, y de esta manera se pueda realizar una visita conjunta para evidenciar en presencia de auditor, supervisor y contratista las cantidades reales ejecutadas y verificadas por la supervisión.

Respuesta versión libre Proceso RF- Responsabilidad Fiscal N° 112-085-2020

6. MOBILIARIO URBANO										
6	Mobiliario Urbano									
6.7	Elíptica Suministro e Instalación	Und.	1	\$ 2.813.150	\$ 2.813.150	0	\$ -	-1	\$ -2.813.150	
				\$ 2.813.150	\$ 2.813.150					

6.7. Elíptica Suministro e Instalación.

Respuesta: Según informe técnico de la contraloría se advierte una diferencia negativa de 1 und que en valor se refleja \$ 2.813.150 + A.I.U DEL 25 %. Aquí es preciso advertir que el elemento fue entregado y puesto en funcionamiento una vez finalizada la obra tal como se evidencia en los registros fotográficos presentados dentro del informe del contrato 301 de 2018, y durante el periodo como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente hasta finales del 2019, se realizaron los correspondiente mantenimientos y supervisión de los diferentes parques del municipio garantizando la preservación de dichos elementos, labor que debió y debe seguir realizando la actual administración

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

conforme al ACTA DE INFORME DE GESTION (Ley 951 de marzo 31 de 2005) elaborado por el Director Administrativo de Asuntos Medioambientales OSCAR MANUEL SUÁREZ CARDOSO, radicado y entregado a corte del 30 de diciembre de 2019 en el proceso de entrega por parte de la administración municipal 2016-2019 a la administración entrante, donde se hace entrega de las zonas verdes a la actual administración y realizan unas recomendaciones específicas de las zonas verdes las cuales se presentan a continuación pagina 30-31-32.

- Mantenimiento de parques y zonas verdes

La administración municipal realiza entrega de diversos parques y zonas verdes en el municipio, los cuales tienen cobertura en grama y embellecimiento con ornato.

Parques

1. PARQUE SANTA MARGARITA MARIA
2. PARQUE VILLA CATALINA
3. PARQUE SAN RAFAEL
4. PARQUE HERNANDO TELLO
5. PARQUE LIBERTADOR
6. PARQUE LA CEIBA
7. PARQUE CHICORAL
8. PARQUE VEREDA SAN FRANCISCO (CHICORAL)
9. ALAMEDA SECTOR FÉRREO
10. PARQUE MITOLOGICO
11. PARQUE BOLIVAR
12. PARQUE CASTAÑEDA

Parques biosaludables y zonas verdes

1. URBANIZACIÓN VILLA LORENA
2. URBANIZACIÓN VILLA PAZ
3. URBANIZACIÓN DIVINO NIÑO
4. URBANIZACIÓN EL RECREO
5. URBANIZACIÓN CAFASUR
6. BARRIO ARKABAL
7. BARRIOS ISAÍAS OLIVAR
8. VEREDA LA ARENOSA CHICORAL
9. ROUND POINT CALLE 2 ESTE CON CARRERA 9

Limpieza y desmante: En época de lluvia la aparición de especies arvenses dentro del prado establecido, el crecimiento desmedido hace que se pierda la vistosidad del parque, lo que puede generar la proliferación de plagas y fomentar la mala disposición de residuos en el parque.

Se recomienda realizar labores periódicas de limpieza de hojas y labores de guadaña para mantener el tamaño de la grama.

Riesgo: En la totalidad de los parques y zonas verdes se establecieron puntos hidráulicos para realizar las labores de riesgo de los mismos, durante la temporada seca es recomendable realizar las labores de riesgo para evitar la pérdida de la cobertura en grama.

Se recomienda para zonas grandes como la alameda de la estación férrea la utilización de motobomba de riego debido a la extensión del terreno y la exposición.

En el caso de los parques Bolívar y Castañeda, para la temporada seca se recomienda la programación de mayores periodos de riesgo automático.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Fertilización: Se recomienda hacer fertilización con elementos mayores y menores a la grama, a las plantas de ornato y a los árboles dispuestos en los parques para garantizar su mantenimiento.

Poda de Ornato: A fines de evitar el crecimiento desmedido de las plantas de ornato, se recomienda hacer podas periódicas a las plantas de ixoras, crotos y durantas.

Así como realizar retiro de hojas y plantas secas para el caso de los heliconias.

Reposición de ornato y árboles: Debido a la presión de los factores ambientales, enfermedad, vandalismo, entre otros, se observa la pérdida de algunas plantas de ornato en los parques, por lo que es recomendable realizar la reposición de las plantas a fines de mantener la armonía del paisaje del parque y evitar su deterioro.

Adicionalmente, en época de más lluvias la comunidad realiza diferentes solicitudes de apoyo para guadañar pequeñas zonas verdes y espacio público, así como las bermas y separadores de las vías.

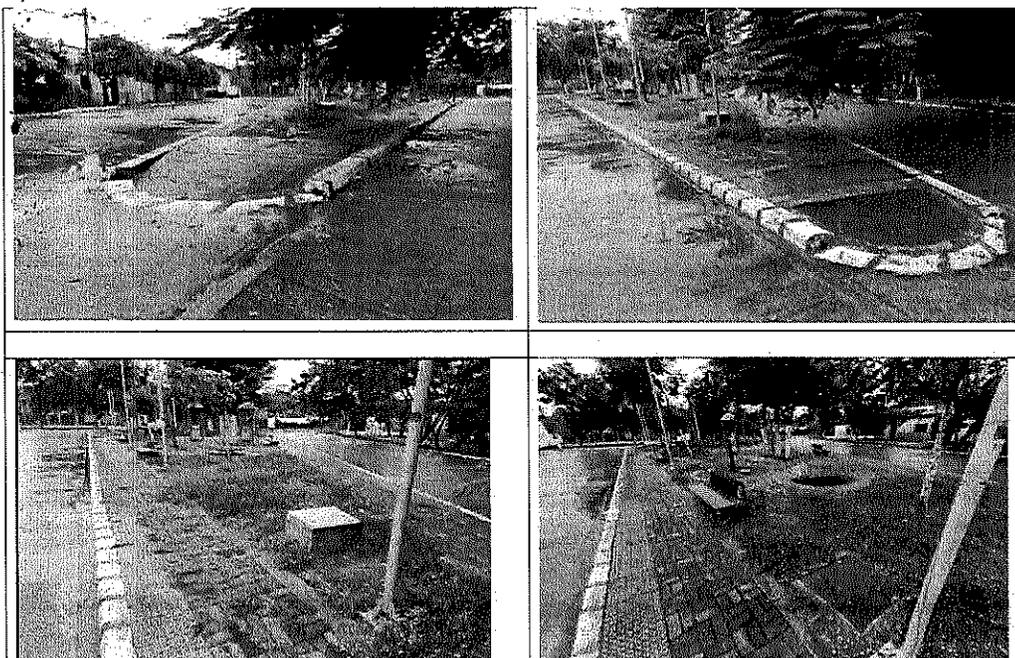
No obstante, al momento de la visita, se observó el total abandono del Parque San Rafael, evidenciando así la falta de mantenimiento, vigilancia y control por parte de la actual administración, conforme a las recomendaciones entregadas en el informe de gestión.

Por lo anterior no se considera procedente la observación realizada puesto que en mi calidad de supervisor y secretario de planeación, infraestructura y medio ambiente, se cumplió con el seguimiento del contrato, así como el posterior mantenimiento y conservación, por consiguiente, solicitamos que este hallazgo no se tenga en cuenta como un faltante ni detrimento patrimonial, y se retire la observación o consideración.

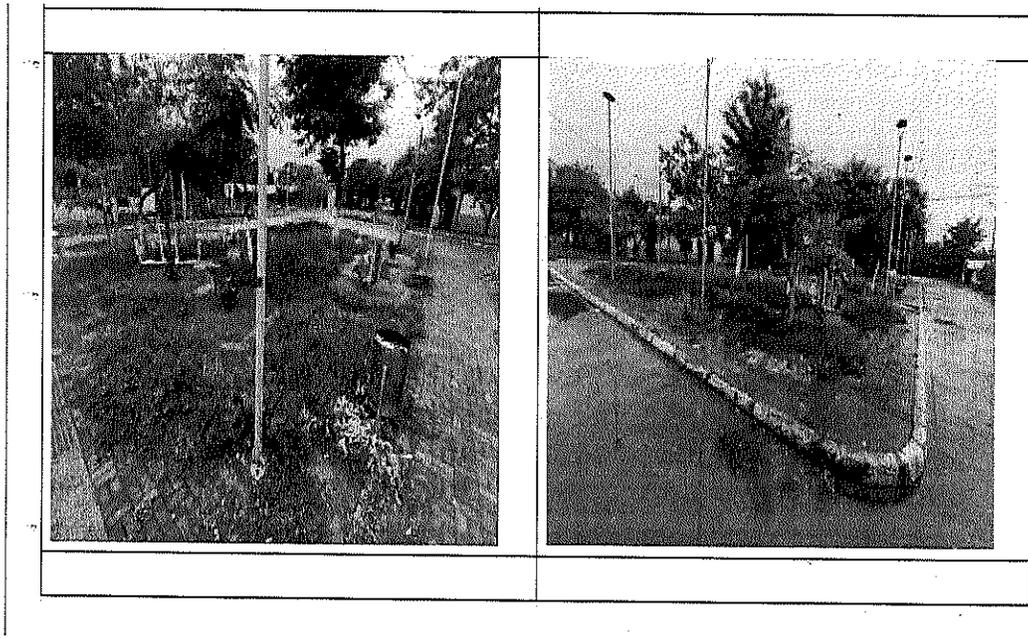
(Se anexa informe de gestión de 37 folios.)

De igual forma se evidencia las condiciones actuales del parque, el cual se logró constatar la pérdida de otro elemento biosaludable que y el notorio deterioro del mismo como se indica a continuación:

Respuesta versión libre Proceso RF- Responsabilidad Fiscal N° 112-085-2020



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	



7. VEGETACION ZONA VERDES

7 Vegetación y Zonas Verdes								
	Suministro e instalación Grama Incluye Nivelación 0.05 m del Terreno e instalación	249,2	\$ 25.960	\$ 6.466.486	99,67	\$ 366.437	-149,5	\$ 3.880.044
				\$ 6.466.486		\$ 366.437		\$ 3.880.044
	Items Nuevos no Previstos							
AD								
3	Tierra Negra	74,76	\$ 39.920	\$ 2.982.924	31,89	\$ 1.272.411	-42,87	\$ 1.710.513
				\$ 2.982.924		\$ 1.272.411		\$ 1.710.513

7.1. Suministro e Instalación grama, incluye nivelación 0.05 m del terreno e instalación.

Según auto de apertura N° 016 de 12 de marzo de 2021, la contraloría advierte una diferencia negativa de -149.5 M2, cuyo valor se refleja \$ 3.880.044 + A.I.U DEL 25 %. Se procedió a realizar la medición, cuyo resultado refleja diferencias dentro de las cantidades auditadas con relación a las realizadas por la supervisión. Aquí es preciso advertir que el elemento fue entregado y puesto en funcionamiento una vez finalizada la obra tal como se evidencia en los registros fotográficos presentados dentro del informe del contrato 301 de 2018, y durante el periodo como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente hasta finales del 2019, se realizaron los correspondiente mantenimientos y supervisión de los diferentes parques del municipio garantizando la preservación de dichos elementos, labor que debió y debe seguir realizando la actual administración conforme al ACTA DE INFORME DE GESTION (Ley 951 de marzo 31 de 2005) elaborado por el Director Administrativo de Asuntos Medioambientales OSCAR MANUEL SUÁREZ CARDOSO, radicado y entregado a corte del 30 de diciembre de 2019 en el proceso de entrega por parte de la administración municipal 2016-2019 a la administración entrante, donde se hace entrega de las zonas verdes a la actual administración y realizan unas recomendaciones específicas de las zonas verdes las cuales se presentan a continuación pagina 30-31-32

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Mantenimiento de parques y zonas verdes

La administración municipal realiza entrega de diversos parques y zonas verdes en el municipio, los cuales tienen cobertura en grama y emboscamiento con orquídeas.

Parques:

1. PARQUE SANTA MARCARRIA MARIA
2. PARQUE VILLA CATALINA
3. PARQUE SAN RAFAEL

Respuesta versión libre: Proceso RF- Responsabilidad Fiscal N° 112-055-2020

4. PARQUE HERNANDO ZELO
5. PARQUE LIBERTADOR
6. PARQUE LA CUBA
7. PARQUE CHICORAL
8. PARQUE VEREDA SAN FRANCISCO CHICORAL
9. ALAMEDA SECTOR FÉRREO
10. PARQUE MITOLOGICO
11. PARQUE BOLIVAR
12. PARQUE CASTAÑEDA

Limpieza y desmonte: En época de lluvia la aparición de especies arvenses dentro del prado establecido, el crecimiento desmedido hace que se pierda la vistosidad del parque, lo que puede generar la proliferación de plagas y fomentar la mala disposición de residuos en el parque.

Se recomienda realizar labores periódicas de limpieza de hojas y labores de guadaña para mantener el tamaño de la grama.

Riego: en la totalidad de los parques y zonas verdes se establecieron puntos hidráulicos para realizar las labores de riego de los mismos, durante la temporada seca es recomendable realizar las labores de riego para evitar la pérdida de la cobertura en grama.

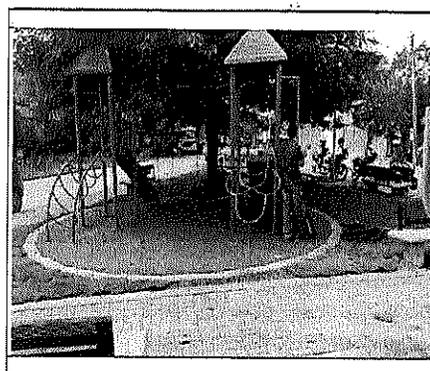
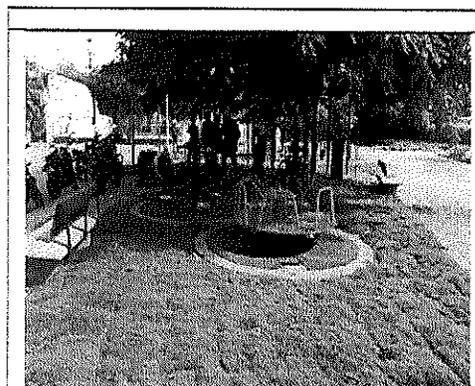
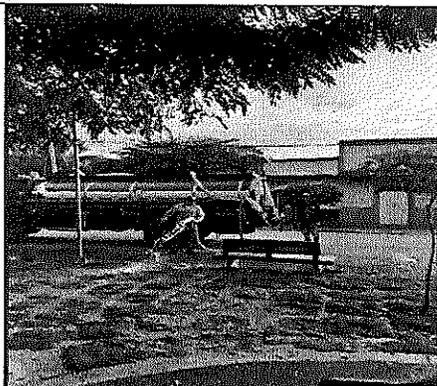
Se recomienda para zonas grandes como la alameda de la estación férrea la utilización de motobomba de riego debido a la extensión del terreno y la exposición.

En el caso de los parques Bolívar y Castañeda, para la temporada seca se recomienda la programación de mayores periodos de riego automático.

Adicionalmente, se remite el registro fotográfico de las labores realizadas durante el proceso de conservación de zonas verdes en el parque San Rafael, el cual por diferentes circunstancias y factores climatológicos, se puede generar afectación sobre la grama. No obstante se puso a disposición el equipo humano y material para la conservación del mismo, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico correspondiente al mes de septiembre del año 2019



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Aquí podemos evidenciar que la instalación y las actividades de conservación de la grama natural corresponden a la totalidad de la zona blanda localizada en el parque, y que era imprescindible seguir con su labor de cuidado para conservación.

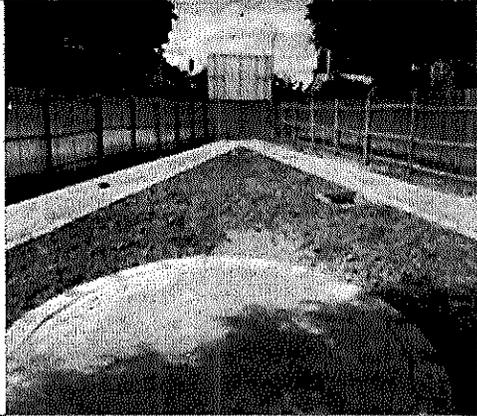
Por lo anterior no se considera procedente la observación realizada puesto que en mi calidad de supervisor y secretario de planeación, infraestructura y medio ambiente, se cumplió con el seguimiento del contrato, así como el posterior mantenimiento y conservación, por consiguiente, solicitamos que este hallazgo no se tenga en cuenta como un faltante ni detrimento patrimonial, y se retire la observación o consideración.

A.D. Tierra Negra

Según auto de apertura N° 016 de 12 de marzo de 2021, la contraloría advierte una diferencia negativa de -42.87 M2, cuyo valor se refleja \$ 1.710.513 + A.I.U DEL 25 %. Se procedió a realizar la medición, cuyo resultado refleja diferencias dentro de las cantidades auditadas con relación a las realizadas por la supervisión

Aquí es importante señalar que, la actividad fue desarrollada y el suministro del material fue realizado en la totalidad de la zona blanda del parque San Rafael, sirviendo como soporte base para el suministro e instalación de la grama natural anteriormente referenciada y registrada por la supervisión

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



PETICION.

Se solicita ante las evidencias aquí suministradas que se tenga en consideración la realización de visita técnica para las diligencias puesto que no existe tal detrimento presupuestal al encontrarse probado que cada una de las actividades contempladas que existen diferencias en las mediciones, de igual forma que la actividades fueron realizadas, supervisadas y se realizó el proceso de conservación y mantenimiento durante el periodo ejercido como Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, por tal motivo que no se tenga en cuenta como un faltante ni detrimento patrimonial en los ítems.

Se solicita al ente fiscal revisar nuevamente en conjunto el informe desarrollado en el auto de apertura N° 016 de 12 de marzo de 2021 y colocarlo sobre el bien objeto de investigación, para de esta forma proceder al archivo definitivo de la presente investigación.

El Dr Mauricio Ortiz Monroy, quien fungía como Alcalde Municipal, para la época de los hechos, allegó mediante soporte de radicación en ventanilla única RE-3672 de fecha 25 de agosto de 2023 (folio 140) la versión correspondiente que obra en los folios (141 al 150) y que se describe a continuación:

La presente "versión libre, se sustenta en los aspectos técnicos argumentados en la diligencia que, en el mismo sentido, rindió JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ – ex secretario de Planeación del Municipio de El Espinal – Tolima, en el período 2016 – 2019.

Que verificada la versión allegada por el ex alcalde corresponde al mismo documento presentado por el Ingeniero Juan Guillermo Cardozo el cual ya fue transcrito en párrafos anteriores.

El Despacho luego de analizar cada una de las solicitudes de pruebas que hacen los presuntos responsables fiscales, los cuales coinciden en la misma solicitud de llevar a cabo una nueva visita técnica, en razón a que en el momento en que se adelanta el proceso auditor los mismos no fueron convocados, tampoco se les dio el traslado del informe preliminar para la respectiva controversia.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Estando dentro del término señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con la solicitud presentada por los presuntos responsables, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso, decide sobre la **práctica de la prueba** consistente en la **VISITA TECNICA** Al respecto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, observa que las prueba solicitada por los citados vinculados señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018, **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista, en cada una de las versiones contenidas (desde el folio 110 hasta el 150), solicitan la práctica de una visita técnica, prueba que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal endilgada en virtud de la ejecución del contrato de obra No. 301 del 31 de mayo de 2018, suscrito entre el Municipio de EL ESPINAL TOLIMA y REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S así:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, este Despacho decide conceder la prueba solicitada por las personas vinculadas en el proceso: **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenador del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018, **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista, REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S , la cual será adelanta por un profesional idóneo de la Contraloría Departamental del Tolima, y por consiguiente se citarán a todas las partes procesales a la práctica de dicha visita.

El presenta acto será notificado a los presuntos responsables vinculados en el proceso, para que en la misma visita asistan los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal – Ordenados del Gasto para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018, **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.395.539 de Bogotá , a quienes se les **REITERA**, que alleguen todas las versiones y aporten las evidencias documentales soportes de la versiones, las cuales serán recaudas en la misma fecha por parte de la Funcionaria Investigadora **LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA**, adscrita a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en compañía del funcionario que designe el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con el fin de que los presuntos responsables fiscales y llamados en garantía, puedan controvertir en el sitio de ejecución del contrato, las diferencias en cantidades de obra, establecidas en el hallazgo fiscal que originó el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 112-085-2021.

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal No.083 del 09 de diciembre de 2020, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso.

Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita técnica, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio, de conformidad con las direcciones y correos electrónicos registrados en el Auto de Apertura N°017 del 12 de marzo de 2021.

Para tal evento, se adelantará el trámite y procedimiento establecido en la Contraloría Departamental del Tolima, a efectos de ordenar la comisión de la funcionaria **LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA**, y del que profesional Técnico designado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con el fin de practicar la visita técnica al Municipio de El Espinal Tolima.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, así:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **visita especial y el informe técnico**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, son pertinentes porque están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

Y resulta **útil**, porque del material, las pruebas documentales, informes y la visita técnica se pueden obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la prueba solicitada por los señores **MAURICIO BETANCOURT TABARE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S**, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018 y **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos; que consiste en verificar en obra las diferencias esbozadas en el Hallazgo Fiscal N°083 de 2020, trasladado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana y que origina la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°112-085-2021, prueba que se concede practicar por ser conducente, pertinente y útil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas y anexadas por los vinculados al proceso, en cada una de las versiones presentadas dentro de la etapa probatoria las cuales fueron mencionados y detallados en la parte considerativa de la presente providencia.

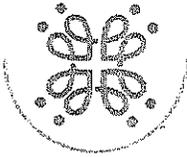
ARTICULO TERCERO.- Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores: **MAURICIO BETANCOURT TABARE**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S**, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°93.137.386 del Espinal Tolima, en su condición de Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente, Supervisor del Contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018 y **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.93.126.311, en calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos.

Y como tercer civilmente responsable:

Compañía Aseguradora	Axa Colpatria S.A.
Nit	860.002.184-6
N° de Póliza	8001003345 del 3 de mayo de 2018
Dirección	Calle 35 N°4C-24 Barrio Cádiz Ibagué Tolima
Email	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Compañía Aseguradora	Axa Colpatria S.A.
Nit	860.002.184-6
N° de Póliza	8001003537 del 13 de junio de 2018
Dirección	Calle 35 N°4C-24 Barrio Cádiz Ibagué Tolima
Email	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

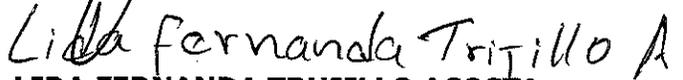
Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
Nit	860.009.587-/
N° de Póliza	25-40-101032037 del 06 de junio de 2018
Dirección	Calle 31 N°4ª -11 Barrio Cádiz Ibagué Tolima
Teléfono	(031) 307 82 88; 601 93 30
Celular	Numeral 388
Email	contactenos@segurosdelestado.com

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del indio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad


LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA
 Investigadora Fiscal